

Expediente: **1444/08**
Carátula: **RUIZ ANTONIO ARIEL Y OTRO C/ SAN PEDRO DE COLALAO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. UTE, -DEMANDADO/A
900000000000 - EMPRESA DE OMNIBUS SAN PEDRO DE COLALAO, -DEMANDADO/A
20082857894 - RUIZ, ANTONIO ARIEL-ACTOR/A
20266847581 - RUIZ, BRUNO ANTONIO-ACTOR/A
27166938363 - BELMONTE DE HATIM, LUCIA-DEMANDADO/A
900000000000 - LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. CIA.DE SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA
30716271648510 - FLORES, JOSE LUIS-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1444/08



H102326018510

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: RUIZ ANTONIO ARIEL Y OTRO c/ SAN PEDRO DE COLALAO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1444/08

Proveyendo actuación: **ACUMULACIÓN**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026. Encontrándose los presentes autos a despacho para resolver, previo a dictar la sentencia de fondo, corresponde ordenar conforme instructivo I-134 (acumulación de exptes. principales) lo siguiente:

- 1) Se proceda a la acumulación informática de los exptes. 1444/08 y 4134/09. A los fines de resolver los procesos acumulados en una "sola sentencia" dictada en el proceso (acumulante), al cual se encuentran acumulados los restantes procesos (acumulados);
- 2) Efectuar la carga de la totalidad de las partes de los procesos acumulados y sus domicilios en el proceso acumulante, a los fines de practicar las notificaciones de la única sentencia dictada a la totalidad de las partes ya agregadas en el proceso acumulante;
- 3) Se hace saber a las partes de los procesos acumulados que, en virtud de lo prescripto por el art. 266 del CPCC, a partir del dictado de la sentencia única, el trámite de los procesos acumulados queda unificado en el proceso acumulante, donde deberán, en lo sucesivo, presentarse y tramitarse todos los recursos contra la sentencia única dictada en el proceso acumulante, así como también cualquier otra actuación o diligencia;

4) Dejar constancia en la caratula del expediente correspondiente al acumulante, haciendo constar también en la misma el proceso acumulado;

5) Poner en conocimiento que a partir de la acumulación digital se bloquea, el trámite en el expediente acumulado, siendo nulas las actuaciones procesales posteriores a su dictado por alteración de la estructura esencial de la acumulación de procesos (arts. 266 y 225, CPCC), lo que deberá notificarse a la totalidad de las partes de el proceso acumulado; y

6) En consecuencia, corresponde dejar debida constancia de la presente providencia en los autos " **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE. N° 4134/09**".

7) Se hace saber que el JUICIO: RUIZ ANTONIO ARIEL Y OTRO c/ SAN PEDRO DE COLALAO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 1444/08 es el Acumulante, Y que el expte. "CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN c/ SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE. N° 4134/09" es el **Acumulado**.

8) Cumplido lo precedentemente ordenado, y cargadas la totalidad de las partes en el expte. 1444/08 (acumulante), pasen los autos a despacho para dictar sentencia. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** NOLM

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

Certificado digital:

CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.